

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

## TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIO DE INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA-

SITE SAS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLANUEVA RADICACIÓN: 44650318900120190010101.

Atendiendo a la manifestación elevada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE MAESTRE DANGOND**, y en observancia a las directrices previstas en el artículo 76 del CGP<sup>1</sup>, se acepta la renuncia del togado en mención por cumplir con los requisitos legales.

Con base en lo expuesto, se conmina al MUNICIPIO DE VILLANUEVA para que proceda a nombrar un nuevo apoderado que represente sus intereses, para lo cual se otorga un plazo de cinco (05) días.

De guardarse silencio durante el término de traslado se le informa a la entidad que se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Negrillas y subrayado fuera de texto)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.